



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – CONTRATO DE TRABAJO -
252863105001-2023-00308-00
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO MOLINA MOLINA
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL HORIZONTE S.A.S. y OTRA**

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanción que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo.

1. Allegue poder suficiente que lo faculte para actuar dentro del presente asunto, toda vez que el aportado (a) no determina de manera clara y concreta el objeto para el cual se confiere, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del C.G.P, puesto que debe tenerse en cuenta que la simple enunciación de que se confiere el poder para adelantar proceso ordinario laboral no resulta suficiente, siendo necesario se precise de manera sucinta cuales son los derechos que se pretenden reclamar por esta vía procesal. Igualmente, debe allegar el poder con la respectiva nota de presentación personal del poderdante conforme lo exige el inciso 2° del artículo 74 ibidem o que el mismo se confiera mediante mensaje de datos de acuerdo con los lineamientos de la ley 2213 de 2022 ya que el arrimado carece de dicha presentación (fl. 4 del pdf No. 02 en OneDrive).
2. Aclare si, además de la sociedad Grupo Empresarial Horizonte S.A.S. pretende demandar solidariamente al HOSPITAL SANTA MATILDE DE MADRID, pues del escrito demandatorio no existe claridad frente a ello.
3. Relacione las documentales que reposan a folios 22, 25 a 83 y 87 a 109 del pdf 02, en el acápite respectivo, para que sean tomadas como prueba en el presente asunto.
4. Aporte en su totalidad el contrato que reposa a folios 84 a 86 del pdf 02, pues dicho documento está incompleto.
5. Aporte las documentales relacionadas en el acápite de pruebas y anexos – pruebas documentales, numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8, para que sean tenidas en cuenta al interior del presente asunto.
6. Aporte el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad demandada GRUPO EMPRESARIAL HORIZONTE S.A.S. conforme a lo dispuesto en el núm. 4 del art. 26 del C.P.T. y de la S.S.
7. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° inciso 5° de la ley 2213 de 2022 esto es, el demandante al presentar la demanda, deberá **simultáneamente** enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder

el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual se radicó la demanda, fue **REENVIADO** a la parte pasiva a la dirección de correo electrónica que consignado en el certificado de existencia y representación legal del demandado o a la que haya informado en la demanda según corresponda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la demanda con sus anexos.

Del mismo modo, deberá proceder al momento de presentar el escrito de subsanación, so pena de ser rechazada la demanda.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.)

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Jpzg

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4193ae229d85422c69fd83e1874e3919a5572caf07fca04bc7c27c9a5821f3e**

Documento generado en 15/12/2023 01:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>